REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-**2023-00519**-00

Una vez subsanada la presente demanda, procede el Despacho a estudiar la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada por **HABITA INMOBILIARIA BGA S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, quien actúa en calidad de arrendador del inmueble ubicado la Carrera 23 No. 37-47 Apto. 1304 Edificio Multifamiliar Parque Bolívar P.H., del municipio de Bucaramanga, contra **SURGEY YEIDIMAR PAÍS GUEVARA,** en calidad de arrendataria.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,** la demanda promovida por **HABITA INMOBILIARIA BGA S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, quien actúa en calidad de arrendador del inmueble ubicado la Carrera 23 No. 37-47 Apto. 1304 Edificio Multifamiliar Parque Bolívar P.H., del municipio de Bucaramanga, contra **SURGEY YEIDIMAR PAÍS GUEVARA,** en calidad de arrendataria.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez días (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: **RECONOZCASE** a la **Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ,** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6a940145db5eef7b83a9a2fa0170c4f9c1cc7a5be6560141cd5ca05a9d5de9**
Documento generado en 13/10/2023 10:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 176 del 17 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.